100

Contrato 1195 del 2016

Manizales, 17 de Marzo de 2017 E-2017-268

Doctor

**JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**

Supervisor

Contrato Interadministrativo 1195

**Referencia:** Su Oficio TRD:250-DIR-0108-2017.

Cordial saludo,

A la luz del principio que guia la Interventoría ante el Fondo TIC, *“todas las actividades y obligaciones requeridas para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los Operadores, son objeto de verificación, seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, social, financiero y contable, con el fin de proteger la moralidad administrativa y tutelar la transparencia de la actividad contractual”* (Anexo Técnico, numeral 1.1), pauta de acción a cuyo amparo la Interventoría ha procurado la guarda del interés público que comporta la ejecución de los contratos objeto de la misma. Así las cosas, y honrando el deber de *“Efectuar permanentemente la verificación del cumplimiento de las obligaciones de Convenio(s) y/o Contrato(s) interadministrativos, objeto de Interventoría, y conceptuar jurídica, financiera, y técnicamente, sobre las acciones y omisiones del Operador que generen incumplimiento”* (Ibídem, literal b del numeral 1.3.4.1), fue que la Interventoría no estimó de recibo la solicitud del operador (ERT Contrato 1204) por constatar que ésta se realizó sobre el límite del vencimiento del plazo inicialmente pactado ante el Fondo para la entrega de la zonas pactadas.

Ahora, ante su solicitud de *“aclarar que medidas debe y/o puedo adoptar el Fondo en relación con E.R.T. por haber cumplido el primer término pactado (90 días) para la instalación y puesta en servicio de alguna zonas WiFi”*, a la Interventoría le asiste la obligación de precisar que no se trata del cumplimiento de un *“primer término”*, sino del retraso del cronograma pactado, y no frente a *“algunas zonas”*, sino frente al grueso de las mismas. Dicho esto, y conforme los principio de *“eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad”* que inspiran la función administrativa (Ibídem, numeral 1.1), resulta posible que el Fondo valore un término adicional para que el Operador pueda hacer efectiva la entrega de las zonas contratadas, precisando que por tratarse del ajuste a un cronograma que no está incorporado al clausulado del contrato, puede realizarse mediante un Acta debidamente suscrita entre las partes contratantes, es decir, entre el Fondo TIC y el Operador ERT, documento que a su vez constituiría el nuevo criterio de medición del tiempo el desarrollo de la funciones de la Interventoría en cuanto a la verificación de entrega de zonas se trata.

Con atención,

**Juan Carlos Jiménez Sanz**

Director General

Contrato Interadministrativo N °1195 de 2016

Elaboró, Revisó y Aprobó: Katty Rodríguez Lozano – Directora Jurídica\_\_\_\_\_